

Expediente de Transparencia: 42/2023

Solicitante: [REDACTED]

Vista la petición presentada en la Sede Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid (UCM en adelante), en la que solicita acceso a la información pública, esta Secretaría General adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de septiembre de 2023 [REDACTED] presentó escrito por el que pide conocer: *“la información sobre el gasto neto en gastos de suscripción a revistas científicas asumido por las bibliotecas de la universidad en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. Si se dispusiese de un registro histórico de dichos gastos también se agradecería”*.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** De conformidad con los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), y 30 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 94, de 22/04/2019 y BOE núm. 163, de 09/07/2019), todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**Segundo.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso corresponde, a tenor de los artículos 13 y 17 de la Ley 19/2013 y 32.a) de la Ley 10/2019, al organismo o institución obligada que haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones la información o documentación solicitada, y que disponga de ella.

En este caso, se pide información acerca de gastos asumidos por la Biblioteca de la UCM, por lo que le corresponde a esta Universidad tramitar la presente solicitud.

**Tercero.-** Examinada la documentación a la que puede darse acceso, se constata que no se ve afectada por ningún límite material que impida su divulgación.

Tampoco existe ningún reparo derivado de la protección de datos por lo que puede darse acceso sin mayor inconveniente.

**Cuarto.-** Se entiendo por información pública, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19/2013, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Un elemento esencial de concepto de información pública es, de conformidad con su definición legal, que la misma obre en poder de la UCM, esto es, que esté disponible.

El acceso solo podrá concederse de acuerdo con la documentación disponible en la UCM, como consta en la parte dispositiva.

**Quinto.-** El artículo 22.3 de la Ley 19/2013 establece que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella”*. La misma previsión se establece en el artículo 43.6 de la Ley 10/2019.

Así sucede en este caso, por lo que en la parte dispositiva se indica al interesado dónde puede acceder a la información solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expresados, esta **Secretaría General ha acordado ESTIMAR la presente solicitud.**

Se remiten los documentos que contienen los datos estadísticos de gastos reales (sin IVA) en recursos electrónicos de información gestionados por la Biblioteca de la UCM para los años en que se dispone de esa información en este formato: 2020, 2021 y 2022.

La información correspondiente a años anteriores, desde el 2007, puede consultarse en las memorias estadísticas de la Biblioteca, que pueden descargarse aquí: <https://biblioguias.ucm.es/organizacion-evaluacion/memorias-estadisticas>

En concreto, puede encontrarse los datos en los apartados de Recursos e-gasto total y/o en suscripciones de revistas.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y es recurrible en el plazo de 2 meses contados desde la recepción de su comunicación electrónica directamente ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, conforme a lo establecido en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 43.7 de la Ley 10/2019.

Asimismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de su comunicación electrónica, podrá interponerse reclamación potestativa y previa a su impugnación en vía contenciosa ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, conforme a los artículos 47 y siguientes de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Madrid, a fecha de firma electrónica

**LA SECRETARIA GENERAL**  
(PD Decreto Rectoral 28/2023, de 28 de junio)  
**Raquel Aguilera Izquierdo**